

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2022-00126

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la razón por la cual estima la cuantía como de mayor, si el valor del usufructo se constituyó en \$ 80.000.000 y las demás pretensiones no superan el tope para considerar este proceso de mayor cuantía.
2. Clarificado lo anterior y si es del caso, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP.

Se reconoce al abogado Tulio Eduardo Sarmiento Romero como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ